

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante mediante vía electrónica¹, el día 28 de septiembre. PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al correo recibido, donde el apoderado demandante, donde solicita:

“se sirva decretar el emplazamiento del demandado, ya que el demandante que es el usuario del servicio de la Defensoría no conoce un correo electrónico del ejecutado y tampoco otra dirección física en el que pueda ser notificado el demandado..”.

De la anterior solicitud, el despacho la NIEGA por no ser procedente, como quiera que no cumple con los requisitos de artículo 29 del C.P.L y S.S., en cuanto a la manifestación bajo juramento, que ignora el domicilio del demandado.,

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYz7gpQj4KRlguS6_e3OkqUBrwRQNtNOVKILCZXIcRWV1g?e=3fvzIO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYz7gpQj4KRlguS6_e3OkqUBrwRQNtNOVKILCZXIcRWV1g?e=3fvzIO)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante via electrónica¹ , el día 28 de septiembre. PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al correo recibido, donde el apoderado del demandante, donde solicita:

“se sirva decretar el emplazamiento del demandado, ya que el demandante que es el usuario del servicio de la Defensoría no conoce un correo electrónico del ejecutado y tampoco otra dirección física en el que pueda ser notificado el demandado..”.

De la anterior solicitud, el despacho la NIEGA por no ser procedente, como quiera que no cumple con los requisitos de artículo 29 del CPTSS en cuanto a la manifestación bajo juramento respecto de que ignora el domicilio del demandado.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYz7gpQj4KRlguS6_e3OkqUBrwRQNtNOVKILCZXIcRWV1g?e=3fvzIO



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra solicitud de emplazamiento¹, allegada el día 01-10-2020 vía electrónica y así mismo aclaración del curador Ad-litem de fecha 09-09-2020². PROVEA

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y del escrito allegado por el apoderado del demandado, donde solicita dar aplicación al artículo 97 del Código General del Proceso, el despacho NO ACCEDE a tal petición, por no ser procedente y así se informa que mediante auto de 14 de febrero de 2020, se ordenó emplazar y designar curador Ad-litem.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordena que por secretaría se realice la inscripción en el registro de Personas Emplazadas.

Ahora, del escrito allegado por el doctor Edwin Evelio Hernandez³, como Curador Ad-Litem de la parte demandada CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES SAS, donde informa:

“...la imposibilidad de ejercer como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada en el proceso de la referencia, por cuanto me encuentro ejerciendo el cargo público de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05, desde el 01 de agosto de 2020, en la planta de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta....”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho DISPONE relevar del cargo de Curador Ad- Litem al doctor Edwin Evelio Hernandez, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 y en su reemplazo designar como curador Ad-Litem a la doctora ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No c.c . 1.090.413.052 de Cucuta y T.P. 240.104 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico defiendosusderechos@gmail.com, profesional del derecho que actualmente tiene

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eai58TJL2I9Lhi5d9chm6aIB_7B MwlueOGdd-6Bw179bxw?e=UVilt9

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYCiEPNJTjBET8TIxcYBpfEBIA4xvaT1WsdprSNPjYmQ?e=1W2obE

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV6Xn5kcL9VDhgPvLbNsiewBhY6Bmm3o4cjy3L3MShUtHQ?e=RAJWYi

varios negocios en trámite. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. Comuníquesele.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a dar aplicación al Artículo 97 del CGOP.

SEGUNDO: Por secretaría inscribase en el registro de Personas Emplazadas.

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad- Litem al doctor Fernando Rivera Ballesteros, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Litem a la doctora ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.413.052 de Cucuta y T.P. 240.104 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico defiendosusderechos@gmail.com, profesional del derecho que este Despacho actualmente tiene varios negocios en trámite. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Comuníquesele.

QUINTO: INFORMAR al apoderado del demandante que revisado el portal del Banco Agrario, depósitos judiciales, con el Nit de la empresa demandada, no existen depósitos a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 13 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que se obra contestación de la demanda allegada vía electrónica el día 01-07-2020 por la entidad vinculada, de igual forma se evidencia que se encuentra notificado PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la MAÑANA (9: 00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes, la contestación de la demanda allegada por la entidad ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA¹.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Labores de Cúcuta.

RESUELVE

PRIMERO: Fija fecha para Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la MAÑANA (9: 00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P. Para ello, se remitirá al correo electrónico

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESydUU6CWlJKzORFfmOx-oBQ7zXo2iRrNtbMkUL1DVPzA?e=q5Gkfd

suministrado por las partes la invitación a la audiencia virtual a celebrarse a través de la plataforma Microsoft TEAMS así como el enlace del expediente digitalizado para su consulta.

SEGUNDO: Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes, la contestación de la demanda allegada por la entidad ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra memoriales allegados vía electrónica por las partes donde allegan comprobante de consignación y solicitud de archivo¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que las partes informan que llegaron a un acuerdo y solicitan el archivo del proceso de la referencia, el despacho por ser procedente, ordena archivar las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda², de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso, y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por JHAN CARLOS FORERO AMAYA contra de CARLOS ALBERTO BARBOSA CALDERON y solidariamente GASEOSAS HIPINTO S.A.S.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef9iB4MGk35HimG74UWBGAgB8EgExPd-ceDbguHkBcbzRA?e=PRsURU

² Folio 2 al 5 del expediente



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20- 11556 y PCSJA20- 11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la presente demanda el día 28 de septiembre de 2020. Provea.

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor RAMON AGUSTIN ALMENARES ALMENARES C.C. 12.720.395, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora LEYDI JOHANNA CAICEDO MONTAÑEZ C.C 1.090.456.410, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencias:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- b) La parte actora debe cuantificar las pretensiones de la demanda, a efectos de determinar la competencia por cuantía.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

Notifíquese



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Ordinario Laboral 540014105002 202000478 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 30 de septiembre de 2020. Provea

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor FRANKLIN ALEXANDER FUENTES RIZO con C.C 88.220.978, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA S.A, Nit. 800.176.890-6,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor FRANKLIN ALEXANDER FUENTES RIZO con C.C 88.220.978 en contra de la CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA S.A, Nit. 800.176.890-6.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 14 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams y para ello se remitirá al correo electrónico de las partes la correspondiente invitación y el enlace del expediente.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Álvaro Jácome Barrera, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ANGÉLIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 25 de septiembre de 2020. Provea

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora ELENA CAPACHO CASTELLANOS identificada con C.C. 60.327.568, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra del señor LUIS ALBERTO DIAZ.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora ELENA CAPACHO CASTELLANOS con C.C 60.327.568 en contra del señor LUIS ALBERTO DIAZ.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 25 de noviembre del año 2020, a las 9:00 a.m., en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Luis Alberto Peña Candela, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria